

San José, 20 de diciembre de 2022
DM-817-2022

Señor
José Miguel Zeledón Calderón
Director de Agua
Dirección de Aguas-Ministerio de Ambiente y Energía.

Asunto: Directriz sobre el procedimiento y plazos de la concesión de agua, asignación de recurso hídrico y estandarización de criterios técnicos.

Estimado señor:

Con el fin de agilizar y unificar los procesos de **concesión de agua, asignación de recurso hídrico y estandarización de criterios técnicos** le solicito atender y aplicar en los procesos administrativos, las siguientes disposiciones con **carácter obligatorio**.

Procedimientos y plazos.

- a) El procedimiento general para la obtención de una concesión de agua estará conformado por las siguientes etapas:
1. La Dirección de Aguas (en adelante la DA) tendrá un plazo de 10 días hábiles para la revisión del formulario de solicitud, requisitos establecidos en los artículos 285 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) , 178 de la Ley de Aguas N°276 (en adelante Ley de Aguas) , así como las consultas digitales de aquellos requisitos que corresponden a los archivos de las instituciones del Estado como son la consulta a la CCSS, Hacienda, Registro Civil, Registro Público y Catastro Nacional. No se solicitará este tipo de documento al usuario en ninguna de las etapas del proceso, conforme al Decreto 43665-MP-MEIC.
 2. De ser necesaria realizar una prevención única de requisitos, el Administrado contará con un plazo de 10 días para el cumplimiento, lo anterior según lo indicado en el artículo 287 de la LGAP.
 3. En caso de que el Administrado no cumpla con la prevención, la Administración procederá con el archivo temporal de la gestión, para lo cual emitirá una resolución administrativa que declara la caducidad de la gestión que ordenará el archivo del expediente, lo anterior según lo indicado en el artículo 340 de la LGAP.
 4. Una vez admitida la solicitud la DA deberá de publicar los edictos correspondientes, en el plazo de 30 días conforme a los artículos 180 de la Ley de Aguas y 3 de la Ley 8723 Ley Marco de Concesión para el

Aprovechamiento de las Fuerzas Hidráulicas para la Generación Hidroeléctrica, (en adelante Ley 8723).

5. En el caso que existan oposiciones a la publicación de los edictos: estas se pondrán en conocimiento del solicitante de la concesión; las pruebas que se ofrezcan en el escrito de oposición, así como las que indique el solicitante dentro de los tres días posteriores al vencimiento del término concedido para oponerse, conforme a la inciso b del artículo 308 de la LGAP y el artículo 180 de la Ley de Aguas
 6. En el caso que no existan oposiciones a la publicación de los edictos, la Unidad Hidrológica respectiva deberá realizar la inspección en los 30 días siguientes de la publicación de los edictos y contará con 10 días hábiles para la emisión del oficio de cumplimiento conforme a los artículos 3 de la Ley 8723.
 7. El oficio de cumplimiento es enviado al departamento legal para su análisis y elaboración del proyecto de resoluciones, para esto cuenta con 20 días hábiles conforme a los artículos de la ley 8723 y articulo 183 de la Ley de Aguas.
 8. El proyecto de resolución es enviado al Jerarca o su delegado tendrán el plazo de 10 días para la firma de la resolución final, conforme al artículo 3 de Ley 8723 y Artículo 178 de la Ley de Aguas.
- b) Para los trámites de **concesiones nuevas por vencimiento** que se detallan más adelante, la DA realizara el procedimiento general indicado anteriormente, cumpliendo con las siguientes **particularidades**:
- Concesión por vencimiento con cambio de condiciones: La DA deberá recomendar a los administrados que deberá de solicitar la nueva concesión con antelación de seis meses del vencimiento de la concesión vigente, siempre y cuando el uso del agua contenga las mismas condiciones en la que se otorga la concesión original.
 - Concesiones de aguas de aprovechamiento de aguas para uso poblacional, derivada de la perforación de un pozo: En el caso que los administrados presentan el formulario de solicitud de concesión en tiempo y forma no se deben ver afectados por el tiempo de respuesta de la Administración, el cual deberá de ser expedito y digital, sin suspensión del uso de aprovechamiento de agua, durante el procedimiento de tramite hasta la notificación de la resolución administrativa final.
 - Extinción de la concesión de aprovechamiento de agua: De conformidad con el artículo 25 inciso 2 de la Ley de Aguas, la concesión de aprovechamiento de agua se extinguirá en el momento en que los operadores públicos logren abastecer directamente de agua potable al titular de la concesión y se dé la

conexión real del servicio, además de las causales vigentes que extinguen la concesión. Para esto, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o el operador competente deberá comunicar al Ministerio de Ambiente y Energía, cuando se realicen ampliaciones de infraestructura, con el fin de que el MINAE, a través de la DA, notifique a los usuarios sobre la necesidad de iniciar el trámite de conexión. (Decreto Ejecutivo No. 35271 Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios)

Estandarización de Criterios Técnicos.

Estandarización de criterios técnicos y asignación del recurso hídrico: Con el fin de unificar criterios de asignación de recursos hídrico en las unidades hidrológicas, la D.A deberá de aplicar y actualizar la siguiente normativa:

- 1) Decreto No.43242 que establece el “**Reglamento para la selección de la metodología** para el cálculo del caudal ambiental y evaluación del impacto hídrico acumulado”,
- 2) El Acuerdo 60-2012, publicado en el Alcance de la Gaceta 105 del 31 de julio del 2012, Se oficializa el documento técnico “**Metodologías Hidrogeológicas para la Evaluación del Recurso Hídrico**”

3) Resolución R-0327-2021-MINAE. Aprueba el **Manual Técnico de Dotaciones de Agua**, como instrumento técnico-científico, que deberá aplicar la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, para el cálculo de los caudales requeridos en los diferentes usos del agua, y que será la base para la asignación del caudal en las concesiones y las inscripciones de aguas, superficiales, subterráneas y de aguas del mar. Estos documentos deben ser puestos a disposición del público en el sitio web.

Franz Tattenbach Capra
Ministro de Ambiente y Energía

CC. Archivo